



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
N° 070-2025-CCO-UNJ

Jaén, 06 de febrero de 2025.

VISTOS:

El Oficio N° 22-2025-UNJ-P/OCRI, recepcionado con fecha 31 de enero de 2025, de la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Informe Legal N° 042-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 28 de enero de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 042-2024-UNJ-P/OCRI, de fecha 05 de diciembre de 2024, de la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Acuerdo N° 079-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 005-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 05 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico. Concordante con el Artículo 1°, de la Ley N° 31520, Ley que establece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, en su numeral 59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. Concordante con el Artículo 24° literal o) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante el literal f) del Artículo 64° de la Ley General de Educación N° 28044, establece que: "Colaborar en la articulación intersectorial, que asegure que los procesos de gestión se den en el marco de la política de desarrollo integral del país. Así mismo, el literal h) del mismo cuerpo normativo señala: Articular las instituciones educativas para que desarrollen relaciones de cooperación y solidaridad";

Que, mediante el numeral 88.1 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a Medios de Colaboración Interinstitucional, en el que establece: "Las entidades están



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 070-2025-CCO-UNJ

06-FEBRERO-2025

facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles”;

Que, mediante el literal o) del Artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 26 de octubre de 2020, señala que; “el Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) o) “Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad”;

Que, mediante el numeral 6.3, de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 01-2023-UNJ-OCRI, DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, aprobado mediante Resolución N° 050-2024-CO-UNJ, de fecha 29 de enero de 2024, establece que: “sobre las responsabilidades del Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, estableciendo que es responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación a nivel nacional e internacional”;

Que, mediante Informe Técnico N° 042-2024-UNJ-P/OCRI, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales sugiere al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Andina del Cusco y la Universidad Nacional de Jaén, el cual se encuentra alineado al cumplimiento de objetivos institucionales en beneficio de la comunidad universitaria, y a su vez de contar con Opinión Legal favorable, deberá ser aprobado en Sesión de Comisión Organizadora, para posterior firma;

Que, mediante Informe Legal N° 042-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 28 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, que, es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Andina del Cusco y la Universidad Nacional de Jaén, al estar debidamente amparado al cumplimiento de los objetivos institucionales, en plena observancia de la Ley Universitaria, a su vez, cumple con los fines y funciones de esta Casa Superior de Estudios, de conformidad con el Artículo 6° y 7° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estatuto-2020, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)-2020, en razón de que el Convenio tiene por objetivo promover la Cooperación Interinstitucional en campo de interés y beneficio, promoviendo formas de cooperación en: eventos académicos, responsabilidad social universitaria, proyecto de Investigación, intercambio de información, intercambio de docentes para participar en conferencias, cursos cortos, estancias, compartir experiencias en investigación y docencia, programas de movilidad docente, estudiantil y personal administrativo para participación en redes universitarias, eventos académicos, de investigación, publicaciones, culturales, deportivos, entre otras de acuerdo al interés de las partes, cumpliendo además con las obligaciones a convenir por las partes firmantes;

Que, mediante Oficio N° 22-2025-UNJ-P/OCRI, recepcionado con fecha 31 de enero de 2025, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, el Convenio Marco de Cooperación

Página 2 de 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N°29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 070-2025-CCO-UNJ

06-FEBRERO-2025

Interinstitucional entre la Universidad Andina del Cusco y la Universidad Nacional de Jaén, para su revisión, y aprobación en Sesión de Comisión Organizadora y posterior firma;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 005-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 05 de febrero de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 079-2025-SO-CCO-UNJ por **UNANIMIDAD**, APROBAR el: "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Andina del Cusco y la Universidad Nacional de Jaén" y autorizar al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, suscribir el citado Convenio;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el: "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, suscribir el: "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN".

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Braian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE

Página 3 de 3



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**, en adelante “**UAC**”, con RUC N°20177395227, con domicilio legal en la Urbanización Ingeniería Larapa Grande A-7, distrito de San Jerónimo, provincia de Cusco y departamento de Cusco representada por su Rectora, **Dra. DI-YANIRA BRAVO GONZALES**, identificada con D.N.I. N°25185610, según designación debidamente realizada mediante Resolución N°005-AU-2021-UAC, de fecha 21 de junio del 2021 y facultada para suscribir convenios mediante Resolución N°547-CU-2022-UAC, registrado en el Asiento A0024 de la Partida Electrónica N°11037548 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, en adelante “**UNJ**”, con RUC N°20487463737, con domicilio legal en Carretera Jaén – San Ignacio Km 24, sector Yanayacu, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. SEVERINO APOLINAR RISCO ZAPATA**, identificado con DNI N° 00219860, designado mediante Resolución Viceministerial N°119-2024-MINEDU, del 25 de octubre del 2024 y con facultades para suscribir convenios según Resolución N° 030-2017-CO-UNJ, del 18 de enero de 2017; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **LA UAC**, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro creada por Ley N°23837, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber, la cultura y fomentar la extensión y proyección social, para contribuir al desarrollo local, regional y nacional con proyección internacional, promoviendo su desarrollo integral, formando profesionales de conciencia crítica y altamente calificados científica y tecnológicamente, con un alto espíritu humanitario, capaces de comprender y comprometerse con la satisfacción de necesidades y cambios estructurales que favorezcan preferentemente a la región y al país.
- 1.2. **LA UNJ**, es una institución educativa del Estado creada por Ley N°29304, con Licenciamiento Institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución de Consejo Directivo N°002- 2018-SUNEDU/CD, para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a cinco (5) programas académicos (Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Civil y Tecnología Médica); y estudios de posgrado para la formación de profesionales con capacidades científicas, tecnológicas, humanísticas de excelencia y responsabilidad social; asimismo, está comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria 30220.



- Ley N°27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.
- Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.
- Resolución N°CU-041-2014-UAC, Reglamento de Gestión y Suscripción de Convenios Interinstitucionales de la Universidad Andina del Cusco.
- Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, Ley N°29304.
- Resolución de Consejo Directivo N°002-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y modificatoria, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Resolución del Consejo Directivo N°023-2022-SUNEDU/CD, del 01 de abril 2022.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Jaén.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Ambas instituciones promoverán la cooperación interinstitucional en campos de interés y beneficio, promoviendo formas de cooperación en:

- Eventos académicos. -
- Responsabilidad Social Universitaria.
- Proyectos de Investigación.
- Intercambio de Información.
- Intercambio de docentes para participar en conferencias, cursos cortos, estancias, compartir experiencias en investigación y docencia.
- Programas de movilidad docente, estudiantil y de personal administrativo para participación en redes universitarias, eventos académicos, de investigación, publicaciones, culturales, deportivos, entre otras, de acuerdo al interés de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS E IMPLEMENTACIÓN

LAS PARTES se comprometen a realizar acciones coordinadas en observancia a las atribuciones que la Ley les permite. La implementación de las actividades señaladas en la Cláusula Tercera, serán desarrolladas por ambas partes mediante proyectos o convenios específicos, donde se establecerán objetivos, duración, obligaciones y demás especificaciones que permitan su realización, conforme al presente Convenio Marco.

De cumplirse con el plazo de vigencia del presente Convenio y estar en curso el desarrollo de algún Convenio Específico, este se desarrollará hasta su culminación.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no compromete presupuestariamente a ninguna de **LAS PARTES**. Sin embargo, ambas instituciones pueden hacer uso de sus propios recursos y del aprovechamiento de los distintos programas y vinculaciones estratégicas que por sí mismas y de forma conjunta generan para apoyar las modalidades de cooperación interinstitucional expuestas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, las partes realizarán una permanente coordinación a través de sus funcionarios encargados, designando oficialmente como coordinadores a:

Por la **UAC**: Dirección de cooperación nacional e internacional,
e-mail: cooperacion@uandina.edu.pe

Por la **UNJ**: Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales,
e-mail: ocri@undc.edu.pe; celular: 956 070 954

Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de realizar las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes razones:

- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio.

En caso que una de **LAS PARTES** haga uso del preaviso de treinta (30) días de anticipación para resolver el Convenio, pero subsistan acciones en ejecución por cualquiera de las partes, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio Marco, se hará mediante adendas debidamente suscritas por ambas partes, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la misma se señale una fecha diferente.



CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de conflicto, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos en forma amistosa, mediante negociaciones directas.

Asimismo, el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y en caso de cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación del mismo, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad del Cusco. Sin embargo, antes de tomar medidas de tipo legal, **LAS PARTES** se esforzarán por llegar a un entendimiento mutuo a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES conservan la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o en difusión, deberán requerirle una autorización previa por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación mediante carta notarial a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual, la libre adhesión y separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: BUENA FE DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO DE LAS PARTES (DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES)

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento, y cualquier variación de domicilio de alguna de **LAS PARTES** durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito bajo cargo, con una anticipación de hasta cinco (5) días hábiles; de lo contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En el marco de la Ley 29733, **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como, mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del Convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su



divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el Convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro la información, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio e incentivo ilegal relacionado con el presente Convenio, ya sea, de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa e indirectamente, o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto, conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de Convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VALIDEZ Y CONFORMIDAD

LAS PARTES declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de su contenido, los representantes autorizados lo suscriben con firma digital en las fechas indicadas.

DRA. DI-YANIRA BRAVO GONZALES
Rectora
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dr. SEVERINO APOLINAR RISCO ZAPATA
Presidente de la Comisión Organizadora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**, en adelante “**UAC**”, con RUC N°20177395227, con domicilio legal en la Urbanización Ingeniería Larapa Grande A-7, distrito de San Jerónimo, provincia de Cusco y departamento de Cusco representada por su Rectora, **Dra. DI-YANIRA BRAVO GONZALES**, identificada con D.N.I. N°25185610, según designación debidamente realizada mediante Resolución N°005-AU-2021-UAC, de fecha 21 de junio del 2021 y facultada para suscribir convenios mediante Resolución N°547-CU-2022-UAC, registrado en el Asiento A0024 de la Partida Electrónica N°11037548 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, en adelante “**UNJ**”, con RUC N°20487463737, con domicilio legal en Carretera Jaén – San Ignacio Km 24, sector Yanayacu, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. SEVERINO APOLINAR RISCO ZAPATA**, identificado con DNI N° 00219860, designado mediante Resolución Viceministerial N°119-2024-MINEDU, del 25 de octubre del 2024 y con facultades para suscribir convenios según Resolución N° 030-2017-CO-UNJ, del 18 de enero de 2017; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **LA UAC**, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro creada por Ley N°23837, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber, la cultura y fomentar la extensión y proyección social, para contribuir al desarrollo local, regional y nacional con proyección internacional, promoviendo su desarrollo integral, formando profesionales de conciencia crítica y altamente calificados científica y tecnológicamente, con un alto espíritu humanitario, capaces de comprender y comprometerse con la satisfacción de necesidades y cambios estructurales que favorezcan preferentemente a la región y al país.
- 1.2. **LA UNJ**, es una institución educativa del Estado creada por Ley N°29304, con Licenciamiento Institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución de Consejo Directivo N°002- 2018-SUNEDU/CD, para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a cinco (5) programas académicos (Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Civil y Tecnología Médica); y estudios de posgrado para la formación de profesionales con capacidades científicas, tecnológicas, humanísticas de excelencia y responsabilidad social; asimismo, está comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria 30220.



- Ley N°27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.
- Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.
- Resolución N°CU-041-2014-UAC, Reglamento de Gestión y Suscripción de Convenios Interinstitucionales de la Universidad Andina del Cusco.
- Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, Ley N°29304.
- Resolución de Consejo Directivo N°002-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y modificatoria, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Resolución del Consejo Directivo N°023-2022-SUNEDU/CD, del 01 de abril 2022.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Jaén.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Ambas instituciones promoverán la cooperación interinstitucional en campos de interés y beneficio, promoviendo formas de cooperación en:

- Eventos académicos.
- Responsabilidad Social Universitaria.
- Proyectos de Investigación.
- Intercambio de Información.
- Intercambio de docentes para participar en conferencias, cursos cortos, estancias, compartir experiencias en investigación y docencia.
- Programas de movilidad docente, estudiantil y de personal administrativo para participación en redes universitarias, eventos académicos, de investigación, publicaciones, culturales, deportivos, entre otras, de acuerdo al interés de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS E IMPLEMENTACIÓN

LAS PARTES se comprometen a realizar acciones coordinadas en observancia a las atribuciones que la Ley les permite. La implementación de las actividades señaladas en la Cláusula Tercera, serán desarrolladas por ambas partes mediante proyectos o convenios específicos, donde se establecerán objetivos, duración, obligaciones y demás especificaciones que permitan su realización, conforme al presente Convenio Marco.

De cumplirse con el plazo de vigencia del presente Convenio y estar en curso el desarrollo de algún Convenio Específico, este se desarrollará hasta su culminación.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no compromete presupuestariamente a ninguna de **LAS PARTES**. Sin embargo, ambas instituciones pueden hacer uso de sus propios recursos y del aprovechamiento de los distintos programas y vinculaciones estratégicas que por sí mismas y de forma conjunta generan para apoyar las modalidades de cooperación interinstitucional expuestas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, las partes realizarán una permanente coordinación a través de sus funcionarios encargados, designando oficialmente como coordinadores a:

Por la **UAC**: Dirección de cooperación nacional e internacional,
e-mail: cooperacion@uandina.edu.pe

Por la **UNJ**: Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales,
e-mail: ocri@undc.edu.pe; celular: 956 070 954

Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de realizar las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes razones:

- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio.

En caso que una de **LAS PARTES** haga uso del preaviso de treinta (30) días de anticipación para resolver el Convenio, pero subsistan acciones en ejecución por cualquiera de las partes, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio Marco, se hará mediante adendas debidamente suscritas por ambas partes, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la misma se señale una fecha diferente.



CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de conflicto, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos en forma amistosa, mediante negociaciones directas.

Asimismo, el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y en caso de cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación del mismo, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad del Cusco. Sin embargo, antes de tomar medidas de tipo legal, **LAS PARTES** se esforzarán por llegar a un entendimiento mutuo a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES conservan la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o en difusión, deberán requerirle una autorización previa por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación mediante carta notarial a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual, la libre adhesión y separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: BUENA FE DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO DE LAS PARTES (DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES)

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento, y cualquier variación de domicilio de alguna de **LAS PARTES** durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito bajo cargo, con una anticipación de hasta cinco (5) días hábiles; de lo contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En el marco de la Ley 29733, **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como, mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del Convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su



divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el Convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro la información, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio e incentivo ilegal relacionado con el presente Convenio, ya sea, de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa e indirectamente, o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto, conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de Convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VALIDEZ Y CONFORMIDAD

LAS PARTES declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de su contenido, los representantes autorizados lo suscriben con firma digital en las fechas indicadas.

DRA. DI-YANIRA BRAVO GONZALES
Rectora
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dr. SEVERINO APOLINAR RISCO ZAPATA
Presidente de la Comisión Organizadora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



Universidad Andina del Cusco jueves, 5 diciembre 2024 02:27 p. m.

Ticket #127654

Estado	Closed	Nombre	Liliana Mondragón Banda
Prioridad	Normal	Correo electrónico	ocri@unj.edu.pe
Departamento	Dirección de Cooperación Nacional e Internacional	Teléfono	945199340
Creado en	16/07/2024 08:49 a. m.	Fuente	Web

Detalles del Trámite / Solicitud

Acepto los términos y condiciones:	Sí
---	----

Datos Externo

Tipo de documento:	DNI
Número de documento:	45212895
Dirección:	Carretera Jaén San Ignacio

Interés en suscribir Convenio de Cooperación Interinsitucional.

16/07/2024 08:49 a. m.	Liliana Mondragón Banda
<p>Reciba un Cordial saludo desde la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante el presente se adjunta el Oficio N°352-2024-UNJ-P, en la cual tenemos el interés de suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre su representada y nuestra casa superior de estudios, asimismo adjunto el Convenio enviado por su insititución llenado con los datos de la Universidad Nacional de Jaén.</p> <p>Esperando su pronta respuesta, quedo de Ustedes.</p>	
<p>OFICIO N°352-2024-UNJ-P.pdf (595.7 kb) CONVENIO MARCO_UNIV ANDINA CUZCO.docx (47.2 kb)</p>	

04



Universidad Andina del Cusco jueves, 5 diciembre 2024 02:27 p. m.

16/07/2024 09:02 a. m.

Equipo

Su trámite ha sido registrado y derivado con los siguientes datos:

EXPEDIENTE	DERIVADO A
Nro: 20512	Dependencia: Rectorado UAC.

Para realizar el seguimiento a tu trámite **sólo responde desde tu correo electrónico a este mensaje o [haz clic aquí](#). Asimismo, cualquier duda, consulta y/o levantamiento de observaciones la debe realizar respondiendo al presente correo.*

Atentamente.

26/07/2024 03:13 p. m.

Equipo

Buenas Tardes

Previo un cordial saludo, se derivó a la coordinación de Convenios y Becas para su atención

Atentamente,

27/08/2024 12:38 p. m.

Liliana Mondragón Banda

Buenas tardes,

Previo cordial saludo, seguimos a la espera de que se nos brinde la conformidad de la propuesta de convenio remitida por mesa de partes, de fecha 16 de julio del 2024.

Quedamos atentos a su pronta respuesta

27/08/2024 01:53 p. m.

Equipo

Buenas Tardes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Previo un cordial saludo, informarle que el convenio esta en revisión por la coordinación de Convenios y Becas

Atentamente,



Universidad Andina del Cusco jueves, 5 diciembre 2024 02:27 p. m.

06/11/2024 11:31 a. m.

Liliana Mondragón Banda

Estimados señores de la Universidad Andina del Cuzco, reciban un cordial saludo desde la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Jaén, se reitera que estamos a la espera de la propuesta de Convenio entre sus representada y nuestra institución con los datos completos y la conformidad respectiva. Lo que debe ser remitido al siguiente correo ocri@unj.edu.pe

Quedamos atentos a su respuesta.

19/11/2024 03:53 p. m.

Equipo

Buenas Tardes

Previo un cordial saludo, documento enviado a la Coordinación de Convenios y Becas para su atención correspondiente

Atentamente,

Dirección de Cooperación Nacional e Internacional



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UAC Y LA UNIV. NAC. DE JAEN

1 mensaje

Coordinación de Convenios y Becas DICONI <convenios@uandina.edu.pe>

18 de noviembre de 2024, 15:50

Para: ocri@unj.edu.pe

Cc: Dirección de Cooperación Nacional e Internacional UAC <cooperacion@uandina.edu.pe>

Estimados Sres. Universidad Nacional de Jaén,

Previo un cordial saludo, remito a su despacho la propuesta de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, suscrito de manera digital por nuestra rectora.

Es necesario que su Rector pueda firmar este ejemplar, para que nuestro convenio entre en vigencia.

Quedo a la espera de sus comentarios.

Atentamente,



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CM UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN[R].pdf
147K